



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO	13001-40-03-012-2020-00580-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	INGLEBERTO HERNANDEZ JARRIS

SECRETARÍA:

SEÑORA JUEZ, Al Despacho el presente proceso ejecutivo informándole que nos correspondió su conocimiento por reparto verificado de la oficina judicial, para decidir su admisión. Sírvese proveer. Cartagena de Indias, D. T. y C., dieciséis (16) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

DIANA MARIA SUMOSA DE ORTEGA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS, Cartagena de Indias, D.T. y C., dieciséis (16) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda ejecutiva para proceder a imprimirle el trámite que corresponde advierte el Juzgado que ella es inadmisibile por la razón que a continuación se mencionara:

1. No cumplió la parte demandante con el requisito contemplado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, pues la **dirección física** para notificación de la parte demandada **INGLEBERTO HERNANDEZ JARRIS**, no es clara y/o completa, al no indicarse barrio y/o urbanización, y sólo se señala como dirección **Calle 7 No. 62-80**, siendo que esta es necesaria para determinar si este Juzgado es competente o no para conocer de la misma: ***“Artículo 82. Requisitos de la demanda. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: “10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales”.*** (Negrita, subrayado y cursiva por fuera del texto original).

Siendo así las cosas, se tiene entonces que la falencia anteriormente planteada, constituye causal para inadmitir la demanda, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, presentada por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de endosataria en procuración contra **INGLEBERTO HERNANDEZ JARRIS**. **CONCÉDASELE** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los errores en comento so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONÓZCASELE poder a la **Dra. ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO**, en calidad de endosataria en procuración de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. “AECSA”**, a quienes la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, les concedió poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILEDYS OLIVEROS OSORIO
JUEZA

J.C.E.G.
RAD.2020-0580.

SECRETARIA DEL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL CARTAGENA- BOLÍVAR
ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____
SE NOTIFICA A LAS PARTES DEL AUTO ADIADO
CARTAGENA-BOLÍVAR _____
LA SECRETARIA